

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.

TRABAJO DE TITULACIÓN

“LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO POR
DAÑOS MATERIALES”

Autor: Luis Daniel Mendoza Santillán

Tutor: Mgs. Hugo Patricio Hidalgo Morales

Riobamba – Ecuador

Año 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS DELITOS DE TRANSITO POR DAÑOS MATERIALES”.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	9.5	
Dr. Patricio Hidalgo.	Calificación	Firma

MIEMBRO 1	10.	
Dra. Ana Veloz.	Calificación	Firma

MIEMBRO 2	9.5	
Dr. Becker Carbajal.	Calificación	Firma

NOTA FINAL: 9,66

INFORME DEL TUTOR

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, CATEDRÁTICO DE NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado el desarrollo del presente proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS DELITOS DE TRANSITO POR DAÑOS MATERIALES”. Realizado por el señor: Luis Daniel Mendoza Santillán, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación y calificación.



DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, Mgsc.

TUTOR

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA AUTORÍA

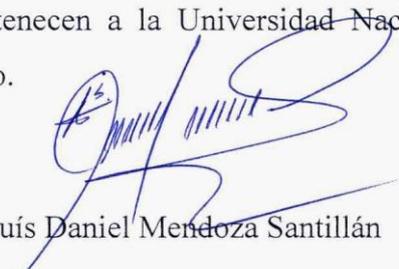
En calidad de autor y luego de haber revisado el desarrollo del proyecto de investigación elaborado por el señor Luis Daniel Mendoza Santillán, estudiante de la carrera de derecho, tengo bien informar que la investigación realizada cumple con los requisitos para ser expuestos al público, luego de ser avalado por el tribunal designado por la comisión



Mgs. Patricio Hidalgo

DERECHOS DE AUTORIA

Yo Luís Daniel Mendoza Santillán, soy responsable de las ideas, conceptos y resultados realizados en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Luís Daniel Mendoza Santillán

C.C. 0603877937

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a la Universidad Nacional de Chimborazo, a mis docentes que gracias a ellos he podido adquirir conocimientos de esta noble profesión.

De manera especial a mi padre, madre, hermanos, esposa y mi hija Ariadna que siempre me han apoyado para llegar a cumplir esta meta tan anhelada.

Mis más sinceros agradecimientos.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a todas y cada una de las personas que siempre han estado apoyándome para cumplir esta meta, de manera especial:

A mis padres Luís y Norma, quienes siempre me apoyan, guían y aconsejan hasta la presente fecha.

A mis hermanos Karina y José, que son mis amigos del día a día con quienes crecí y me formé.

A mi esposa Belén, quien da ánimos para sobresalir juntos a la par.

A mi hija Ariadna, quien es el motivo esencial para ser Abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

ÍNDICE GENERAL

INFORME DEL TUTOR	iii
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA AUTORÍA	iv
DERECHOS DE AUTORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
Abstract	xi
Introducción.....	1
Capítulo I.....	
.....	3
1. Planteamiento del problema	3
1.2. Objetivos	5
Capítulo II.....	5
2. Marco teórico	5
2.1. El estado del arte relacionado a la temática de la investigación.	5
2.2. Análisis jurídico doctrinario del principio de no autoincriminación.....	7
2.3 Análisis doctrinario y jurídico del principio de inocencia.	9
2.3.1 Infracciones de tránsito	10
2.3.1.1 Clasificación de las Infracciones de tránsito.	10
2.3.1.2 Daños materiales en materia de tránsito.	10
2.4 Análisis jurídico y crítico de la mediación y conciliación dentro de los delitos de tránsito por daños materiales	12
2.4.1 Constitución de la República del Ecuador.	12
2.4.3 Ley de arbitraje y mediación.	14
2.5 Análisis de la aceptación de responsabilidad dentro de la conciliación en delitos de tránsito con daños materiales	15
2.5.1 Aceptación de Responsabilidad.....	15
2.5.2 Responsabilidad jurídica.	15
2.5.3 Responsabilidad dentro de la conciliación en delitos de tránsito.....	16
2.6 Resolución 327 del pleno consejo de la judicatura	17
2.6.1.1 Presentación del caso.....	18

2.6.1.2	Observaciones.	19
2.6.1.3	Conclusión del caso.....	20
Capítulo III		21
3.1.1	Método deductivo.....	21
3.1.2	Método descriptivo.....	22
3.1.3	Método analítico.....	22
3.2	Tipo de Investigación	22
3.2.1	Descriptiva.....	23
3.3	Diseño de la Investigación.	23
3.4	Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	23
3.4.1	Técnica de investigación.	23
3.4.2	Instrumento de investigación.....	23
3.5	Técnicas para el tratamiento de la información.....	23
Conclusiones.....		26
Recomendaciones		27
Bibliografía.....		27

Resumen

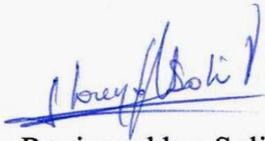
El presente trabajo de investigación analiza la resolución N° 327-2014, emitida por el pleno del consejo de la judicatura, con la finalidad de establecer si en esta resolución se vulnera el principio constitucional “de no autoincriminación” y el de inocencia en la conciliación como un medio alternativo de solución. Así también, las repercusiones jurídicas por la aceptación de la responsabilidad del delito de tránsito con daños materiales. Es un estudio cualitativo, descriptivo, analítico en el que se usó doctrina nacional e internacional, jurisprudencia y el estudio mismo de las normas del Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Tránsito, transporte y seguridad vial. Los resultados de la investigación permite determinar que existe una vulneración al principio de no incriminación en la conciliación en delitos de tránsito con daños materiales.

Palabras clave: autoincriminación - Inocencia, conciliación, infracciones de tránsito, daños materiales.

Abstract

This research work analyzes the resolution N ° 327-2014, issued by the Plenary Session of the Council of the Judiciary, to establish if, in this resolution, the constitutional principles of no incrimination and innocence in conciliation as an alternative means from solution are violated. Also, the legal repercussions for the acceptance of the responsibility of the crime of transit with physical damages. It is a qualitative, descriptive, analytical study, in which national and international doctrine, jurisprudence and the same study of the norms of the Integral Penal Organic Code and the Law of Transit, transport, and road safety were used. The results of the research make it possible to determine if there is a vulnerability to the principle of non-incrimination in the conciliation process in transit with physical damages.

Keywords: self-incrimination - Innocence, conciliation, traffic infractions, physical damages.



Reviewed by: Solis, Lorena

LANGUAGE CENTER TEACHER



Introducción

En el Ecuador las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones, mismas que están incorporadas al catálogo penal del código orgánico integral penal (COIP) (2014), a partir de los artículos 371 hasta 392, siendo lo más importante de resaltar el artículo N° 371, que define “son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito de transporte y seguridad vial”. (págs. 91-92)

Las particularidades de las infracciones de tránsito, es que todas las infracciones son de carácter culposas; es decir, que la conducta de la persona que ha participado en un accidente de tránsito no ha sido de mala fe, ni con intención de causar daño. Por lo que autoincriminarse en un delito en la cual no exista mala fe del responsable, vulnera los principios de no autoincriminación e inocencia. Debiendo anotarse también que esta connotación legal alcanza igualmente al propietario del vehículo, quien será responsable solidario de los daños civiles que se provocaron con su vehículo.

Las infracciones de tránsito con daños materiales, de acuerdo al artículo 380 COIP (2014) , no contempla pena privativa de libertad, sino únicamente una sanción de tipo pecuniario y la reducción de puntos en la licencia de conducir del responsable, quien de acuerdo al avalúo calculado en función al daño del bien material lesionado y conforme al salario básico vigente debe responder por la reparación de bienes muebles o inmuebles.

Sin embargo, de que por medio de la conciliación el infractor reconoce voluntariamente el cometimiento de la infracción y acepta la responsabilidad del hecho, con el resarcimiento los daños materiales y la reparar de las pertenencias a la víctima, el estado procede a sancionar con la reducción de puntos de la licencia de conducir. Con lo que se vulnera los principios constitucionales de no incriminación e inocencia.

Esta garantía de no incriminación e inocencia, tipifica la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Artículo 77, numeral 7, literal c, que reza “el derecho de toda persona a la defensa incluye: c) nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (pág. 56), y el de inocencia en el artículo 76, numeral 2, que manifiesta “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (pág. 53)

El presente trabajo de investigación analiza la resolución N° 327-2014, emitida por el pleno del consejo de la judicatura, con la finalidad de establecer si en esta resolución vulnera el principio constitucional “de no autoincriminación” y el de “inocencia” en la conciliación, como un medio alternativo de solución. Así también las repercusiones jurídicas por la aceptación de la responsabilidad del delito de tránsito con daños materiales. El presente trabajo está estructurado de la siguiente forma:

CAPÍTULO 1. El primer capítulo es donde hablamos de los antecedentes suscitados hasta el momento para que haya surgido el problema materia de análisis jurídico y crítico; a fin de que se cumpla con el objetivo de determinar si la resolución 327-2014, emitida por el pleno consejo de la judicatura atenta al principio constitucional de la no autoincriminación en la conciliación dentro de los delitos de tránsito donde solo han resultado daños materiales.

CAPÍTULO II. De manera que en el capítulo II al tratar del marco teórico; es donde daré a conocer de manera analítica y práctica, basándome en la observación mediante el estudio de un caso real; del cual determinaremos si se vulnera o no el principio de autoincriminación, así como otros derechos por ejemplo el derecho a la defensa; a consecuencia del análisis jurídico que realice de cada uno de los temas a tratarse dentro de la presente investigación.

CAPÍTULO III. En pocas palabras se alcanzará el objetivo mediante la aplicación del capítulo III que son los métodos de investigación, específicamente el método deductivo, analítico y descriptivo; así también los tipos de investigación siendo estos documentales bibliográficos; y en lo esencial utilizando la observación ante todo y durante toda la investigación para así concluir con mi investigación; aclarando que siempre para que se dé una conciliación en materia de tránsito donde solo existan daños materiales, una de las partes procesales tiene que aceptar la responsabilidad penal del hecho y por ende la reducción de 6 puntos a su licencia de conducir. Los resultados de la investigación permite determinar que existe una vulneración al principio de no incriminación en la conciliación en delitos de tránsito con daños materiales.

Capítulo I

1. Planteamiento del problema

En el Ecuador los accidentes de tránsito son una de las causas que saturan el sistema de justicia, en consideración a lo cual la fiscalía se vio obligada en implementar una unidad especializada en delitos de tránsito, conformada de asistentes, secretarios, fiscales, peritos y colaboradores; que gestionan varias diligencias cuando se suscita un accidente de tránsito.

Según las últimas estadísticas sobre accidentes de tránsito, en las zonas urbanas y rurales, respeto de infracciones de tránsito y seguridad vial siete de cada diez casos, en accidentes de tránsito registran únicamente daños materiales, de estas causas tramitadas en la fiscalía en un 70% se resuelve en base a un medio alternativo de solución de conflictos en especial con la conciliación.

La conciliación en materia de tránsito permite a las partes terminar el proceso de manera rápida; y para la presente investigación si hablamos únicamente de daños materiales esta conciliación se entiende inclusive como una decisión civil al reparar económicamente daños y perjuicios sobre bienes muebles o inmuebles de los afectados.

A partir de la publicación y la entrada en vigencia de la resolución N° 327-2014, emitida por el Pleno del consejo de la judicatura, las partes procesales quedan sometidas ante la decisión de un mediador que debe obligatoriamente acatar lo contenido en este:

Pleno consejo de la judicatura (2014) Artículo 6.- “Sujeción de los facilitadores a las reglas de conciliación en el ámbito penal. - La participación de la facilitadora o el facilitador prevista en los artículos precedentes, no podrá contrariar lo señalado en el artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal” (pág. 9)

De la referida resolución, está claramente está castigando en potestad del estado con la reducción de puntos en la licencia de conducir del chofer infractor y además obligado a que el responsable se declare culpable de la infracción tal cual como lo dice:

Pleno consejo de la judicatura (2014) Artículo 7.-“La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir. - No procede acuerdo conciliatorio sin la

aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicho reconocimiento.” (pág. 9)

En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el sometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 662 del Código Orgánico integral Penal. Al respecto, el pleno del consejo de la judicatura (2014) en Resolución 327-2014 manifiesta: “La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda”.

Anteriormente a esta resolución, las partes extrajudiciales podían establecer acuerdos con el reconocimiento de firma y rubrica ante cualquier notaría a nivel nacional, siendo este instrumento público suficiente evidencia para la Fiscalía en cuanto a la conciliación y archivo de los delitos por daños materiales, sin la necesidad de que conste la aceptación de responsabilidad y la rebaja de los puntos a la licencia de conducir.

Actualmente con la implementación de esta resolución, las notarías han perdido esta competencia para atender acuerdos y arreglos por daños materiales en tránsito. Una vez que, los mediadores acreditados por el consejo de la judicatura son los únicos que tienen la potestad de resolver y conciliar en delitos de tránsito directamente con las partes procesales.

Por tanto, para la fiscalía como para los jueces de esta materia constituye una obligación la aplicación de la resolución 327-2014. Sin embargo, la aplicación de ésta resolución ha ocasionado que entre jueces exista discrepancias porque al momento de llegar acuerdos, la resolución obliga no solamente a reparar los daños materiales; sino también, obliga a aceptar el cometimiento de la infracción y la reducción de puntos en la licencia de conducir. Estas obligaciones acarrear problemas que dificultan la mediación y vulneran sobre todo el principio de no autoincriminación.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General.

- Determinar si la resolución N° 327-2014, emitida por el Pleno Consejo de la Judicatura atenta al principio constitucional de la no autoincriminación en la conciliación en delitos de tránsito con daños materiales.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- Realizar un estudio analítico y jurídico sobre el principio de no autoincriminación y el principio de Inocencia.
- Realizar un análisis jurídico de la conciliación dentro de las infracciones de tránsito con daños materiales.
- Estudiar la aceptación de responsabilidad dentro de la conciliación en los delitos de tránsito por daños materiales atenta al principio de no autoincriminación
- Analizar jurídicamente la resolución No. 327-2014, emitida por el pleno Consejo de la Judicatura con la Constitución de la República; en relación al principio de No Autoincriminación.

Capítulo II

2. Marco teórico

2.1. El estado del arte relacionado a la temática de la investigación.

Después de haber realizado la correspondiente investigación dentro repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, alberga una similitud de investigación entre trabajos anteriores y la presente investigación.

En base a esto, en la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2018, Esteban Ismael Zúñiga Molina, previo a obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, presenta un trabajo investigativo llamado **“La no autoincriminación en la conciliación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana”** donde exalta Jorge Sáenz (2010) el concepto de auto incriminación es “ Toda declaración del imputado en que este reconozca total o parcialmente la existencia de un hecho punible o su participación en el mismo o cualquier otro hecho o circunstancia que le vincule o declare su responsabilidad penal”.

El autor concluye que la resolución N° 327-2014, expedida por el Consejo de la Judicatura, es de inconstitucional aplicación y demuestra contraposición en cuanto a la doctrina, a normas de mayor jerarquía, principios procesales concernientes a la conciliación en materia penal.

En la Universidad Central del Ecuador, en el año 2018, Edwin David Vélez Naranjo, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador presenta un trabajo investigativo titulado **“El Principio de Inocencia y No Autoincriminación en la Conciliación sobre materia de Transito”** haciendo referencia al tratadista Luigi Ferrajoli, (2001) en donde exalta lo siguiente: “La regla del tratamiento al imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba, hasta la absolución en el caso de duda”.

El autor concluye que un acuerdo de conciliación constituye en un acto donde prima la voluntad de las partes, por ende la aceptación de responsabilidad no se debería contemplar dentro de procedimiento conciliatorio, ya que si la conciliación constituye en un punto de equilibrio que pone fin al conflicto, donde los intereses de las partes primen, sin otorgar ventaja o afectación de uno u otro, la imposición de una sanción no contribuye a el principio de equidad en la conciliación.

En la Universidad Técnica Particular de Loja, en el año 2016, Ana Patricia Vásquez Sanabria, previo a la obtención de título de Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, presenta un trabajo investigativo **“Análisis Jurídico del derecho a la No Autoincriminación”** (Vásquez, 2016); tomando en cuenta el criterio y definición de la No autoincriminación dada por Cesar San Martin Castro (2003) en donde manifiesta que:

“La no autoincriminación constituye un derecho humano, que permite que el Imputado no pueda ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable. El inculpado. Protegido por la cláusula de no autoincriminación conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra este y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio”.

2.2. Análisis jurídico doctrinario del principio de no autoincriminación.

Por lo que se pudo encontrar en varias revistas de derecho que el derecho a no declarar en contra de sí mismo se origina en el derecho canónico plasmándose por primera vez en el decreto de Graciano donde expresamente dice “Yo no le digo que se incrimine a sí mismo públicamente, ni se acuse usted mismo en frente de otros.” (Villalba, 2017).

Por tanto la presunción de inocencia como tal no es presunción es un atributo de todos los seres humanos. Sin embargo la legislación establece que todos los ciudadanos pueden inculparse o no del hecho delictivo del que se le inculpa y que presupone la carga de la prueba a quien lo acusa. Por tanto, los derechos de presunción de inocencia y de defensa, originan el derecho a la no inculpación. El fundamento de estos derechos lo encontramos en la dignidad humana y al tratarse de Ecuador, en el establecimiento de un Estado constitucional de derechos y justicia, todo lo cual determina a los sistemas procesales garantistas. Este principio, nace del respeto a la dignidad de la persona, se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas para privar al imputado de su libertad mediante su decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso, por último en evitar que una declaración del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su propia contra.

Es esencial que notemos que el derecho de no autoincriminarse tiene como base el derecho natural que gozan todas las personas para así ocultar sus faltas cualesquiera que sean; al mismo tiempo no se puede exigir a la persona que está admita voluntariamente algún hecho y así vulnerar su propia esfera jurídica que le protege, a través de la declaración en su contra. Por todo lo expresado notamos que los derechos de defensa y presunción de inocencia son los que dan paso a que se origine el derecho a no autoincriminarse; y a que las personas no declaren por su propia boca en contra de sí mismos.

Para el tratadista Jorge Sáenz (2010) el principio de autoincriminación es “(...) toda declaración del imputado en que este reconozca total o parcialmente la existencia de un hecho punible o su participación en el mismo o cualquier otro hecho o circunstancia que le vincule o declare su responsabilidad penal”.

Del concepto vertido por el autor, claramente nos da a conocer las circunstancias en la que surge la autoincriminación, al decir que la persona procesada en cualquier delito o

contravención y al declarar en contra de sí mismo de forma total o parcial se atribuye para sí mismo la responsabilidad de los hechos.

En el momento que el procesado o sospechoso llegue aceptar la responsabilidad del hecho es cuando deja de gozar del derecho a la presunción de inocencia porque ya se atribuye directamente en sí que él es culpable, renunciando voluntariamente a muchos de sus derechos y principios que le respaldaban.

Siendo los más importantes el derecho a la defensa y a ser escuchado en cualquier momento del proceso; con los cuales tal vez pudo demostrar que no tuvo participación alguna dentro del hecho o simplemente las pruebas o elementos de convicción que hubieren sido recabados por el señor fiscal pudieron no ser lo suficientemente convincentes como para poder atribuirle la responsabilidad del hecho y así por el goce de su derecho a la presunción de inocencia ser ratificada la misma y no ser responsable de ningún hecho.

Para el Dr. Paúl Iñiguez, (2014) “(...), impide que recaiga en el procesado la obligación de declarar o aportar elementos de prueba que lo lleven a su propia incriminación, (...)”.

El derecho a la no autoincriminación es la prohibición clara que le respalda al imputado, procesado o sospechoso dentro del proceso investigativo para que ellos declaren en su contra, así como al querer colaborar con la investigación no aporte elementos de convicción con los que el fiscal pueda llegar a probar su autoincriminación o responsabilidad dentro del hecho que está siendo procesado.

Si bien es cierto esto no solamente se aplica en procesos de carácter penal sino también en los procesos investigativos dentro de la materia de tránsito; ninguna persona podrá atribuirse ser responsable de un accidente de tránsito ya que claramente sería autoincriminarse directamente dentro de la investigación iniciada por la fiscalía.

Por el mismo hecho de que la constitución del 2008 tipifica que el Ecuador es un estado constitucional garantista de derechos y justicia, debe prevalecer la garantía básica del derecho a la defensa de toda persona. Lo que excluye de todo tipo de culpabilidad por lo que está prohibido la autoincriminación.

Como conclusión se establece que el principio de no autoincriminación es esencial como base en el derecho a la defensa; así, impidiendo que sea la misma persona quien por su

propia declaración aporte elementos de convicción o pruebas necesarias para que se le impute un delito.

2.3 Análisis doctrinario y jurídico del principio de inocencia.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi en el año (2008), específicamente en su artículo 76 numeral 2 manifiesta lo siguiente “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Según la Organización de las Naciones Unidas, (1948), en su artículo 11 establece que:

“1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.” (pág. 4)

Dentro del proceso penal en el Ecuador gozamos de ciertas formalidades, competencias y garantías que están sujetas al debido proceso, dentro de una investigación penal, instrucción fiscal o etapa de juicio.

Entre de los cuales sobre sale el derecho a la presunción de inocencia del sospechoso o imputado, ya que será inocente hasta que por medio de elementos de convicción o pruebas demuestre su responsabilidad o grado de participación y por ende se declare su culpabilidad todo esto mediante el debido proceso realizado el cual culminara con la sentencia ejecutoriada por el ministerio de ley.

Caso contrario, se presumirá su inocencia hasta el último momento y mientras no se compruebe su responsabilidad o culpabilidad dentro de cualquier delito o contravención, simplemente se ratificará su estado de inocencia ya que este es un derecho que posee toda persona natural y dentro de una etapa de investigación ya sea en un proceso penal o de tránsito.

Como conclusión se establece que el principio de inocencia es una presunción del cual todo ciudadano sin importar sexo, edad o nacionalidad lo gozará, para que pueda presentar todo tipo de prueba o elemento con el que pruebe su estado de inocencia; convirtiéndose en una base de los derechos humanos fundamentales.

2.3.1 Infracciones de tránsito

Cabe recalcar que en materia de tránsito no existe la intención de hacer daño (dolo), debido a que estos delitos son netamente de carácter culposos ya que existe dentro de ellos la negligencia, inobservancia, impericia e imprudencia del conductor que no cumple con lo establecido en las leyes, reglamentos o resoluciones de tránsito reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

2.3.1.1 Clasificación de las Infracciones de tránsito.

En normativa nacional las infracciones de tránsito se clasifican en delitos y contravenciones; por lo cual a continuación daré una breve explicación de la característica principal de cada uno de ellos para mejor entendimiento.

Delito. - Es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención. - Es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

2.3.1.2 Daños materiales en materia de tránsito.

En el COIP, (2014), tipifica lo siguiente “Artículo 380.- Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios básicos y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda por causa de la infracción.(...)”

(...) La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios

básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. (...)” (pág. 94)

Dentro de esta podemos observar que siempre que exista un delito de tránsito con daños materiales existirá la responsabilidad civil es decir que la persona procesada estará sujeta a reparar los daños a la víctima; considerando también que cuando hablamos de accidentes de tránsito con daños materiales nos referimos aquellos donde participan dos o más vehículos.

Por lo cual es de conocimiento de todos que muchas de las veces no quien conduce es obligatoriamente el dueño del vehículo sino que simplemente son conductores o el vehículo es alquilado o prestado, por que al momento de hablar de los sujetos o personas que intervienen en materia de tránsito varía, ya que bien puede ser el conductor del vehículo acudir a las diligencias; pero también intervendrá como responsable solidario o víctima el dueño del vehículo siempre y cuando este justifique la titularidad del vehículo mediante matrícula del vehículo o contrato de compra venta a su nombre.

Pero de la misma forma varía al momento de la responsabilidad de quien ocasiono el accidente ya que la responsabilidad penal sobrecae en el conductor y la responsabilidad civil al dueño o propietario del vehículo como responsable solidario para resarcir los daños civiles causados en el accidente. Todo esto se sabrá dentro del proceso mediante las justificaciones necesarias que cada persona presente como pruebas de cargo o descargo.

Los propietarios de los vehículos detenidos por el accidente de tránsito podrán retirar su vehículo de los patios de la policía judicial siempre y cuando justifiquen su titularidad como ya lo dije anteriormente mediante títulos de propiedad como el certificado vehicular o contratos de compra venta; ya que todo vehículo que se encuentre detenido es devuelto a su dueño.

De la misma forma quienes conducían dicho vehículo o automotor deberán justificar su calidad de conductor mediante su licencia de conducir del tipo que esta sea, con la cual justifica su permiso para poder conducir el vehículo y así evitar recaer en otras circunstancias dentro del proceso como las agravantes.

En conclusión al referirnos a la pérdida de puntos en la licencia es exclusivamente hacia el conductor del vehículo que hubiere ocasionado el accidente; siendo que el conductor

fuere o no el dueño del mismo vehículo, por todo esto es que si llegará a suceder que como en varios casos se dan al momento del hecho el conductor se da a la fuga y no se llegará a probar quien es el responsable del suceso, el propietario del vehículo será responsable solidario y sancionado con las multas como responsable civil y tendrá que responder por los daños materiales ocasionados pero no se le bajará los puntos a su licencia.

2.4 Análisis jurídico y crítico de la mediación y conciliación dentro de los delitos de tránsito por daños materiales

En materia penal como tránsito la conciliación tendrá que realizarse antes de la culminación de la etapa de la instrucción fiscal; y para que esta se lleve a cabo deberá solicitarse que un facilitador, mediador o conciliador debidamente acreditado por el consejo de la judicatura, a fin de que mediador acuda a la fiscalía para que conjuntamente con las partes o sujetos procesales realice o lleve a cabo la conciliación elaborando una acta que quedara dentro del expediente fiscal y así ser aprobada ante la autoridad competente (Juez).

En la legislación ecuatoriana los medios alternos de solución de conflictos, mediación y conciliación establecen lo siguiente:

2.4.1 Constitución de la República del Ecuador.

CRE, (2008), expresa: “Artículo 190.-Medios Alternativos a la Solución de Conflictos. - Se reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. (pág. 69)

La carta magna da entender que siempre y cuando la ley permita realizar arreglo o mediación, y en donde las partes procesales o sujetos inmersos en la investigación tengan la voluntad y estén prestos a realizar un acuerdo a fin de solucionar el conflicto, se podrá realizar un método alternativo a la solución de conflictos y así dar por terminado el procedimiento de una manera más ágil, fácil y rápida sin mucha dilatación procesal.

2.4.2 Código Orgánico Integral Penal.

COIP, (2014), que manifiesta lo siguiente: “Artículo 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos con la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (pág. 175)

El COIP es bien claro al expresar y decirnos en qué momento se podemos conciliar, siendo estos desde la investigación previa o instrucción fiscal hasta antes del cierre de instrucción que realizara el señor fiscal, especificándonos que si se puede aceptar la conciliación en casos en donde no existan personas fallecidas, y que no superó los 30 salarios básicos unificados del trabajador que se encuentren en vigencia.

Siendo estos los requisitos necesarios en donde se podrá revisar si puede o no llevarse a cabo la conciliación, de ser el caso que se llegue a la conciliación y se efectuó de la misma forma directamente

Existen delitos que no se pueden conciliar aun cuando las partes procesales tengan la voluntad y estén de acuerdo en solucionarlo de alguna o otra manera como por ejemplo la libertad sexual, libertad de la persona, el derecho a la vida y delitos que afecten el bienestar económico u otros aspectos del estado.

Bien sabemos que para poder llevar a cabo cualquier acto dentro de los procesos judiciales estos se rigen a un debido proceso, y por ende a varios principios los cuales se deben respetar para no vulnerar derechos y es esencial que dentro de una conciliación se respete varios de ellos como por ejemplo la imparcialidad porque bien es cierto que el mediador o facilitador no puede estar a favor de alguna de las partes o tener interés personal en la

solución del conflicto ya que este debe ser un tercer ajeno, alguien imparcial para que simplemente escuche a las partes y les ayude a llegar a una solución alternativa.

De la misma forma este profesional así como el señor fiscal o funcionarios de fiscalía donde se lleve a cabo la conciliación deben mantener el principio de confidencialidad y no ventilar los hechos que han sucedido a otras personas más que a los sujetos intervinientes en el proceso tal como lo expresa la ley; así mismo debe regirse al principio de legalidad y neutralidad.

Al momento de redactar el acta de conciliación debe considerarse todas las leyes en las que se basa y permite el acuerdo conciliatorio y de misma forma redactar expresamente a lo que las partes llegan al acuerdo no beneficiar a una más que a otra o cambiar los términos por los que estos lo estén realizando entre otros principios como flexibilidad y equidad.

2.4.3 Ley de arbitraje y mediación.

En la Ley de Mediación y Arbitraje (2006), expresa: “artículo 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre la materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (pág. 14)

Como ya lo había mencionado la persona que va asistir y liderar la mediación o conciliación debe primero pertenecer a un centro de mediación reconocido por el Consejo de la Judicatura, y este al acudir a las conciliaciones debe ser un tercero imparcial y neutral; ya que al momento de realizar las actas de mediación o conciliación este solo debe sumarse a lo que las partes digan y al arreglo que estos hayan llegado, más no ponerse a favor de una de las partes u opinar sobre los acuerdos ya realizados tal vez al decir que es muy poco o que es mucho, ya que bien es cierto la mediación depende de la voluntad de las partes no del tercero quien deberá estar acreditado como mediador y así poder intervenir.

En conclusión, se establece que para poder llevar a cabo una conciliación en materia de tránsito solo debe existir daños materiales en los vehículos involucrados dentro del accidente de tránsito; también, debe existir la voluntad de solucionar el conflicto o llegar a un acuerdo por las partes involucradas; y que las normativas pertinentes lo permitan.

2.5 Análisis de la aceptación de responsabilidad dentro de la conciliación en delitos de tránsito con daños materiales

2.5.1 Aceptación de Responsabilidad.

Para comenzar debemos hablar acerca del verbo aceptar, el cual nos quiere decir que se trata de la acción que cualquier persona realiza voluntariamente al decir que realizó alguna cosa o que si va a realizarla; entonces aceptar la responsabilidad quiere decir que la persona voluntariamente ya sea de forma verbal o escrita admite o dice ser la persona que ocasionó algún incidente que acarrea responsabilidad.

Luego de hablar de la aceptación hay otro termino muy importante que también debe ser revisado con cautela y es la responsabilidad, si bien es cierto nosotros conocemos que una responsabilidad viene del cumplimiento de alguna obligación, o también de la falta de cumplimiento de alguna obligación, acción o cuidado que se debió haber tomado con antelación a la responsabilidad que con lleva.

Finalmente, diremos que una persona acepta su responsabilidad al decidir darle la solución correspondiente, o simplemente responder por sus actos que ocasionaron algún incidente que no estaba previsto con anterioridad; por todo esto es que la aceptación de responsabilidad es decir voluntariamente ser el causante del hecho y por lo cual tener el deseo de responder por este.

2.5.2 Responsabilidad jurídica.

Antes de analizar la responsabilidad jurídica empezaré por citar a (García Amado) quién dice: “(...) Un sujeto es jurídicamente responsable cuando el sistema jurídico prescribe que ese sujeto ha de “pagar” por un daño ocasionado a otros sujetos, a un grupo de ellos o a la colectividad toda” (2012, pág. 126) aquí claramente ya nos hablan de un pago ya sea este de forma económica o como la restitución del bien jurídico en tutela de juicio, siendo este pago por un daño ocasionado físicamente a un bien; ahora claro está que el pago lo realizará la persona que sea responsable de haber ocasionado el daño; para reconocer la responsabilidad jurídica de la persona que ocasiono los daños en el bien pues cuando este voluntariamente exprese su deseo de arreglar el bien y restituirlo a como se encontraba es cuando al mismo tiempo admite su responsabilidad en el hecho.

(García Amado, 2012) nos dice claramente “la responsabilidad jurídica sancionatoria, que es responsabilidad unida a castigos por la propia conducta dañosa, tiene dos

manifestaciones como hemos dicho, la penal y la administrativa” (pág. 127); dentro de la responsabilidad jurídica vemos que ya se toma mucho en consideración a las normativas legales y constitucionales de cada país, ya que la responsabilidad del daño ocasionado se lo toma dentro de cada territorio correspondiente, es por eso que al hablar de Ecuador diremos que ya juega un papel muy importante los principios y derechos constitucionales como por ejemplo el de legalidad, en el que sin más vueltas nos dicen que las personas serán sancionadas de acuerdo a las normas existentes es decir serán sancionados de acuerdo a como lo estipule el código orgánico integral penal si hablamos en materia de tránsito; de igual forma es muy importante no olvidar el debido proceso a seguir, ya que es donde nos explican paso a paso como debe llevarse el proceso judicial correspondiente a cada materia desde el inicio hasta sus diversas formas de darlas por concluidas.

La responsabilidad jurídica surge al momento del incumplimiento de las normas, leyes o prohibiciones claras que nuestra sociedad tiene como por ejemplo en materia de tránsito la responsabilidad jurídica se surge a la persona que por omitir las leyes de tránsito, señales de tránsito o simple distracciones al conducir ocasionan un accidente de tránsito con daños materiales hacía el otro vehículo; al suceder esto la persona culpable es quien responderá civil y penalmente es decir tendrá que pagar los daños del vehículo y de todos los bienes involucrados pero de la misma forma recibirá una sanción correspondiente puede ser está como la pérdida de los puntos correspondientes a su licencia de conducir o la privación de libertad en los centros de reclusión del país.

2.5.3 Responsabilidad dentro de la conciliación en delitos de tránsito.

Dentro de toda la realización del trabajo de investigación ya lo he repetido por varios ocasiones que al hablar de la responsabilidad para poder realizar una conciliación dentro de un delito de daños materiales en tránsito; nos dice claramente y especificándonos dentro de la resolución 327 expresamente que para poder conciliar la persona que lo desee hacer debe Aceptar su responsabilidad sobre el hecho y de la misma forma aceptar la sanción que le sea correspondiente como lo es la pérdida de los puntos a su licencia.

Para comenzar tenemos que aclarar que al momento de decidir aceptar la responsabilidad del accidente de tránsito, esa persona ya dice soy el culpable de haber ocasionado el accidente de tránsito; ya que como vulgarmente la gente lo dice “si quiere arreglar porque ha de ser, porque tiene la culpa pues” así es como se refieren las personas dentro de las diversas unidades de tránsito de la fiscalía de Chimborazo; porque podemos observar que

dentro de las actas de conciliación si desean realizarlas lo primero que se le solicita es quien va a ser el responsable del accidente para hacerle constar en el acta y que quede directamente plasmado en el papel que es el responsable y acepta la pérdida de los puntos.

Para terminar vemos que con este simple pedido de aceptar la responsabilidad del hecho se le está pidiendo que se auto incrimine, ya que tan pronto como la persona diga si deseo solucionar el problema para no darle largas y acogerse a un método alternativo de solución de conflictos como es la conciliación. Seguidamente todos lo regresan a ver como el culpable del accidente de tránsito.

Por eso se está convirtiendo en arma de doble filo el deseo de conciliación del accidente de tránsito con daños materiales ya que directamente sin tener la posibilidad de presentar pruebas o de gozar del derecho a la presunción de inocencia, es tildado por su propia voluntad como el culpable y responsable del accidente de tránsito.

En conclusión se establece que para consolidar una conciliación dentro de un accidente de tránsito con daños materiales debe obligatoriamente existir la aceptación de responsabilidad de una de las partes.

2.6 Resolución 327 del pleno consejo de la judicatura

En nuestro país el consejo de la judicatura en el año 2014 emitió un resolución la cual es netamente para conflictos de tránsito en donde existan solamente daños materiales las partes procesales podrán someterse a un acuerdo o arreglo dándose así más amplitud al campo de la conciliación, a pesar de ser aprobado este reglamento por el pleno del consejo de la judicatura, existen varias vulneraciones en sus artículo y por ende existe una gran contraposición a los principios y derechos universales como el de la inocencia y a la no autoincriminación, el debido proceso, la seguridad jurídica y tutela efectiva.

Garantías básicas contempladas en la CRE la resolución (2014) da a conocer o manifiesta en su artículo 7 lo siguiente “La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir.- No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se hará constancia de dicho reconocimiento”. (pág. 9).

Podemos constatar que la resolución 327 ya trae condiciones para poder realizar conciliaciones dentro de la materia de tránsito, siendo que estas condiciones o reglas primordial es que la persona que ocasiono el hecho lo acepte este o no esté de acuerdo en

aceptarlo y así mismo pedir que se le rebaje los puntos de la licencia de conducir correspondientes.

En el resolución (2014), en el artículo 7 segundo inciso manifiesta: “En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de los dispuesto en los numerales 3 y 4 del 662 del Código Orgánico Integral Penal. (pág. 9)

En la resolución (2014), específicamente en el artículo 7 inciso tercero manifiesta lo siguiente: “La pérdida de puntos en la licencia de conducirse aplicara de acuerdo a la infracción que motivo la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda.” (pág. 9)

Tanto como en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Código Orgánico Integral Penal (COIP); y la Ley de Arbitraje y Mediación, establecen que si las partes procesales llegan a un acuerdo o consenso de manera voluntaria existiendo clara y plenamente el consentimiento y voluntad de terminar la Litis, podrán someterse al arreglo, reparación resarciendo el daño ocasionado siempre y cuando la ley lo permita y determinar una responsabilidad como así lo manifiesta dicha resolución.

2.6.1 Caso Práctico

2.6.1.1 Presentación del caso.

Bien es cierto dentro de esta investigación vamos analizar un claro ejemplo de cómo se llevan varios procesos de conciliación dentro de la materia de tránsito en las unidades de tránsito de la fiscalía provincial de Chimborazo.

El caso presente quien estuvo a cargo de realizar la investigación fue un agente fiscal de la Fiscalía de Riobamba, donde dieron inició a la investigación previa a un presunto delito de tránsito por un accidente llevado a cabo en la Av. Alfonso Chávez sector de la Gasolinera Petro comercial El Altar, sucedido el día 27 de Octubre del 2018 a las 13h00, en el cual participar los vehículos marca Ford de placas PKA0230, que al momento del accidente haría estado conducido por su propietario el Sr. Flor Elías López guaño y el

triciclo de venta de mango que había estado guiado por el ciudadano Manuel Tixi. Producto del accidente han resultado daños materiales en el triciclo.

2.6.1.2 Observaciones.

Se pudo observar que dentro del proceso los sujetos procesales de manera libre y voluntaria han suscrito un acta de conciliación con la intervención de la señora mediadora Abg. Johana Rodríguez del Centro de Mediación Nafcom el cual se encuentra acreditado y reconocido por el Consejo de la Judicatura; acuerdo en el cual el señor Flor López cancelo la cantidad de 400 dólares por los daños materiales ocasionados al señor Manuel Tixi.

Lo que sobresale en el acta es la aceptación de responsabilidad que realiza el señor flor Elías López Guaño como expresamente lo dice:

“TERCERA: ACUERDO CONCILIATORIO Y SUS CONDICIONES.- Reconocimiento de responsabilidad.- En observancia del artículo 7 del reglamento para la conciliación en asuntos relacionados de infracciones de tránsito, que establece: “no procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad”. Se deja constancia que el señor LOPEZ GUAÑO FLOR ELIAS, portador de la cédula de ciudadanía xxxxxxxxxx conductor y propietario del vehículo marca Ford de color verde placas PKA0230, **reconoce su responsabilidad en el hecho, producto del cual se produjo el accidente en la que origino la infracción de tránsito**” (EXPEDIENTE FISCAL, 2018)

Muy bien se pudo observar como expresamente todas las actas de conciliación que se encuentran adjuntas a los expedientes fiscales dejan en claro con nombres, apellidos y datos personales como son las generales de ley, edad, estado civil, domicilio, número de cédula de ciudadanía de quien es el autor del hecho adjudicándole la responsabilidad al escribir (reconoce su responsabilidad), así autoincriminandosé y vulnerando todos los derechos a la defensa ya que no le permiten acudir ante el señor Juez gozando de su derecho a la presunción de inocencia.

Aclarando que en la acta misma ya va redactado que acepta la responsabilidad y es un requisito vital y necesario para poder conciliar porque si intenta conciliar sin que reconozca su responsabilidad pues la mediadora no le permite ya que claramente los mediadores explican que las actas de conciliación se emiten y suscriben bajo el

cumplimiento con el Título X art. 662 y siguientes del COIP, así como el estricto cumplimiento de la Resolución 327-2014.

De igual forma dentro del acta hacen constar “El señor LOPEZ GUAÑO FLOR ELIAS, portador de la cedula de ciudadanía xxxxxxxxxxx **Acepta la pérdida de puntos en su licencia de conducir**”; No solamente es suficiente con que el procesado o sospechoso acepte su responsabilidad si no que debe expresar que acepta que se le rebaje los puntos de su licencia.

Al hablar con afectados después de la conciliación sostienen que no se encuentran de acuerdo con pérdida de puntos pero es una condición estricta que dispone la resolución 327-2014, y como ellos desean ya terminar con el proceso y no darle largas aceptan sin más que decir y muchas de las veces causa y ocasiona malestar a las personas que se sujetan a este tipo de conciliación; esto es claro ejemplo que se les vulnera el derecho a no autoincriminarse porque ellos no lo hacen gustosos simplemente desean solucionar y pagar los daños ocasionados a la otra persona porque bien es decir que ellos no salieron con las intenciones de matar, chocarse, o lesionar a alguien simplemente que por circunstancias ajenas a ellos se dio y no se pudo evitar.

De todo el proceso analizado se pudo observar que en todo oficio o resolución desde el momento que se realiza el acta de conciliación ya se le atribuye la responsabilidad a quien la acepto y se solicita la rebaja de los puntos correspondientes; así como se observa en los oficios y resoluciones para solicitar el Archivo de la causa por haber conciliado antes de formular cargos y terminar la investigación previa.

Además como también se lo realiza en la solicitud del señor fiscal para la audiencia de conciliación antes de que se cierre la instrucción fiscal en el cual se les llama a las partes y ante el señor Juez se les pide que a su viva voz acepten haber realizado el acuerdo conciliatorio el cual se lo realizó bajo el estricto cumplimiento de la resolución 327-2014 y otras.

2.6.1.3 Conclusión del caso.

Claramente se pudo percibir que diariamente en cada Unidad mínimo se realizan 2 conciliaciones diarias siendo tres unidades dando a un mínimo de 6 conciliaciones diarias que se llevarían a cabo ya estás que han sido agendadas con anterioridad sin considerar las que se den por las flagrancias que surjan; y se pudo observar que en todas las Actas

de conciliación efectuadas se hace constar expresamente que se acepta la responsabilidad y rebaja de puntos.

Ante lo cual el procesado no tiene otra opción o alternativa si desea que el proceso se termine ya y no ir a juicio o dar largas a los procesos, más que aceptar la responsabilidad; muchas de las personas piensan que por el hecho de aceptar la responsabilidad en Investigación previa y solucionar los daños esto no le trae consecuencias hasta el momento en que se solicita el Archivo de la causa ya que el juez al momento de emitir la resolución de Archivo claramente expresa que en base a lo que dice el artículo 7 de la Resolución 327- 2014 ordena oficiar a la Agencia de Tránsito de Chimborazo, a fin de que se proceda con la rebaja de los 9 puntos en la licencia de conducir.

Así, vulnerando de todas formas el principio de no autoincriminarse, ya que por más que se diga que es la voluntad de las partes el acuerdo a una de las partes se le obliga aceptar la responsabilidad para poder solucionar o acordar algo caso contrario no se podrá solucionar y simplemente el proceso seguirá y tendrá que esperar a la resolución del señor Juez; en sí no le dan alternativa alguna.

Capítulo III

3 Metodología

3.1 Métodos De Investigación.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos.

3.1.1 Método deductivo.

Conceptualmente la investigación se argumenta en la teoría del conocimiento del racionalismo por el hecho de que usamos nuestra razón y conocimientos para poder realizarla; así motivándome a razonar y reflexionar por ende deduje teorías, normas y conceptos con el propósito de crear nuevos conocimientos del problema investigado sin que comprometa la aplicación o comprobación del mismo.

En teoría lo que realice fue una deducción de las premisas establecidas y así extraer las ideas secundarias y conclusiones que establezco dentro del trabajo investigativo.

3.1.2 Método descriptivo.

Claro está que el método descriptivo es aquel que nos guía durante todo el trabajo científico a realizarse, así como, también dentro de la búsqueda de las soluciones a las incógnitas que surgen para lograr obtener los datos necesarios y así nosotros emitir nuestros criterios en base a estos.

Por lo cual dentro de la investigación fue igual de utilizado que el método deductivo ya que mediante este pude realizar mis propias conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron de la observación y análisis realizado a la investigación mediante el caso práctico en consecuencia con las normas expresas legales en las que se basó el proyecto de investigación.

3.1.3 Método analítico.

Es claro que este método no pudo faltar dentro de toda la investigación por no decir que fue el más utilizado e indispensable ya que se buscó estudiar el principio de autoincriminación dentro de la conciliación en materia de tránsito para lo cual se tuvo que analizar cada teoría, concepto y normas expresas en cuanto al tema del trabajo investigativo; para así poder desarrollar nuestro análisis y poder plasmar mis ideas.

Al hablar del método analítico comprendemos que es hablar de un estudio pormenorizado de un todo que podría ser un objetivo específico, así como sus conceptualizaciones, dividiéndola en los capítulos y subcapítulos necesarios para dar a conocer con entendimiento claro el tema objeto de estudio.

3.2 Tipo de Investigación

Por los objetivos que se pretenden alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

Documental bibliográfico

Una investigación documental bibliográfica es el tipo de estudio donde para la elaboración del estado del arte y aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizó documentos físicos como (libros, leyes, códigos, tesis, enciclopedias y diccionarios) y virtuales (buscadores web); así como el caso práctico obtenido de las Actas de mediación elaboradas por el Centro de Mediación Nafcom y anexadas a los expedientes fiscales de las Unidades de tránsito de la Fiscalía de Riobamba; ya que son las fuentes de información

oficiales y personales utilizadas dentro del presente trabajo investigativo; así, realizando una selección exhaustiva de toda la información recogida mediante la lectura y crítica de todos los documentos antes mencionados.

3.2.1 Descriptiva.

En consecuencia, de la investigación realizada el para poder expresar el análisis de los hechos y las características fundamentales correctas encontradas dentro de la investigación es que aplicamos la descripción del resultado de la exploración del caso práctico, así como de la observación de una conciliación llevada a cabo dentro de la Unidad de tránsito 3 de la Fiscalía de Riobamba.

Tal como lo dice el nombre descriptivo trata sobre describir, detallar o pormenorizar la realidad estudiada y observada; obligándonos a desarrollar lo más relevante y esencial de la problemática detectada; definiendo nuestros análisis en las conclusiones relatadas al final del trabajo.

3.3 Diseño de la Investigación.

Para este trabajo me base en el diseño investigativo no-experimental; ya que toda observación y análisis que se llevó a cabo se lo realizo tal cual estos se dan, sin intervenir directamente provocando cambio alguno; por consiguiente, se describió la conciliación en materia de tránsito tal cual es su proceso ante el fiscal de tránsito.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Investigación

3.4.1 Técnica de investigación.

- Observación

3.4.2 Instrumento de investigación.

Para alcanzar el objetivo propuesto en la investigación de una manera más segura y clara se realizó la observación, análisis y estudio de un caso práctico obtenido en la Unidad de tránsito 3 de la Fiscalía de Riobamba.

3.5 Técnicas para el tratamiento de la información.

Si bien es cierto para poder relatar la información desarrollada y obtenida en el caso práctico se aplicaron técnicas lógicas como análisis crítico y comparativo; así como se lo pudo observar en el capítulo II donde claramente se encuentra expreso mis propios análisis jurídicos con la intención de dar a conocer mi crítica sobre el principio de

autoincriminación y la vulneración del derecho a la defensa del cual gozamos cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.

Discusión

El principio de no autoincriminación es esencial como base en el derecho a la defensa, este principio impide que cualquiera de las partes por su propia declaración aporte elementos de convicción o pruebas para que se le impute un delito. Como manifiesta Villalba, (2017) “Yo no le digo que se incrimine a sí mismo públicamente, ni se acuse usted mismo en frente de otros.”. Pero si lo hace, se estaría incriminando la responsabilidad y por ende violenta el principio de no autoincriminación. Por tanto; las partes procesales y el operador de justicia debe propender a cumplir con este principio de no autoincriminación.

En el resolución (2014), en el artículo 7, inciso segundo manifiesta: “En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito la pérdida de puntos en la licencia de conducir. Para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de los dispuesto en los numerales 3 y 4 del 662 del Código Orgánico Integral Penal. (pág. 9). Por tanto el autoincriminarse; no deja de que sea sancionado y solo exime de cumplir la pena tampoco la sanción de la reducción de puntos en su licencia de conducir y otras que el juez lo impusiera. Sin embargo la legislación establece que todos los ciudadanos pueden incriminarse o no del hecho delictivo del que se le incrimina y que presupone la carga de la prueba a quien lo acusa.

El principio de inocencia según nuestra Constitución de la República del Ecuador, aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi en el año (2008), específicamente en su artículo 76 numeral 2 manifiesta lo siguiente “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” Por tanto, la presunción de inocencia como tal no es presunción es un atributo de todos los seres humanos. Por tanto, los derechos de presunción de inocencia y de defensa, originan el derecho a la no incriminación. El fundamento de estos derechos lo encontramos en la dignidad humana y al tratarse de Ecuador, en el establecimiento de un Estado constitucional de derechos y justicia, todo lo cual determina a los sistemas procesales garantistas. Este principio, nace del respeto a la dignidad de la persona, se configura como una de las manifestaciones del derecho de

defensa, y en particular es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas para privar al imputado de su libertad mediante su decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso, por último en evitar que una declaración del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su propia contra.

Por lo que los jueces no deberían permitir que el infractor se auto incrimine; una vez que, éste aún no ha sido juzgado, lo que violenta el principio de inocencia.

La conciliación según la Dra. (Vargas Hernández), nos dice “La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados” (2001, pág. 69)

Así explicándonos que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos que es permitido realizarlo dentro de la administración de justicia; por lo cual aclara que se llevara a cabo cuando exista un acuerdo voluntario entre las partes inmersas en el conflicto a resolverse en este caso las partes procesales dentro del proceso investigativo en materia de tránsito; de la misma forma nos dice que una vez que se llevó a cabo una conciliación está evitaría que el proceso se entablara ya judicialmente frente al señor juez y este sea quien decida si existe un responsable o no y sus sanciones; también a todo lo dicho expresa que no nunca una conciliación será una imposición judicial que nadie debe exigirles, en definitiva, este método alternativo de solución de conflictos se llega a ejecutar cuando todas las partes inmersas en la investigación estén completamente conformes con los acuerdos llegados y propuestos por las partes y que este se cumpla, todo esto mediante una Acta de conciliación que quedará impresa dentro del proceso investigativo propio de la fiscalía.

La (Resolución 327-2014) en su artículo 7 nos habla de la aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir “No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicho reconocimiento” En pocas palabras lo que nos tratan de dar a entender es que aún existiendo algún acuerdo extrajudicial como la conciliación, esto no le eximirá de la

sanción como la rebaja de puntos a su licencia al responsable o causante del accidente de tránsito por simple hecho de que se le imprima con nombres y apellidos que acepta la responsabilidad y por ende, también la pérdida de los puntos a su licencia; así vulnerando el derecho a no autoincriminarse que lo establece la constitución alterando ya a los derechos que conforman el principio a la defensa al no darles oportunidad alguna de poder solucionarlo sin que tenga sentencia en la que se declare su responsabilidad y se ordene la pérdida de los puntos a su licencia.

Conclusiones

- Del trabajo investigativo se pudo concluir que el principio de no autoincriminación que se encuentra en la carta magna; es la que impide que cualquier persona sea quien sea, declare por su propia iniciativa ser el responsable de un delito que se le este imputando, así como aporte elementos o pruebas necesarias para poder demostrar su responsabilidad dentro del hecho investigado.
- Al hablar del principio de inocencia establecido en la carta magna se concluye que este principio es esencial y fundamental para que no se vulnere el derecho a la defensa de las partes; es decir, que toda persona gozará de la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia firme y ejecutoriada, donde claramente se le impute la responsabilidad del hecho.
- Después de revisada las normativas legales como la CRE, el COIP y la Resolución 327-2014 se concluyó que dentro de los accidentes de tránsito que solo tengan daños materiales se puede conciliar extrajudicialmente y resolver el problema, sin que este se entable un juicio, la conciliación procede a partir de la investigación previa y hasta antes del cierre de la instrucción fiscal.
- Dentro de la resolución N°327-2014 del pleno del consejo de la judicatura en su artículo 7, dice que no procederá ningún acuerdo conciliatorio si el responsable del hecho no aceptará y reconociera ser el causante del hecho; lo que deberá constar en el acta de conciliación impresa y se le adjuntará al proceso con las respectivas firmas de reconocimiento.
- Por todo lo expuesto se determina que en los delitos de tránsito se vulnera el derecho de no autoincriminación; porque los infractores se ven obligados a inculparse del

delito para poder llegar a una conciliación; por ser un mecanismo ágil para dar fin a un proceso legal que puede conllevarle a perder su libertad.

Recomendaciones

- Que, se reforme la Resolución 327-2014, para que no exista obligatoriedad a una persona a autoincriminarse.
- Que, se debe considerar que directamente se acepta la resolución del juez antes de que este haya podido presentar prueba alguna en su defensa o que aún se presuma su inocencia, ninguno de estos derechos se mantiene al momento de la firma del acta de conciliación porque lamentablemente ya aceptaste y eres culpable y punto, por ende, se debería considerar no vulnerar el derecho a la defensa que mantienen todas las personas.

Bibliografía

EXPEDIENTE FISCAL, 060101818100440 (Unidad de Tránsito 3 12 de 11 de 2018).

Baena. (2002). *Metodología de la Investigación*. México: Publicaciones Culturales.

Castro, C. S. (2003). *Derecho procesal penal* (Vol. II). Lima: Grijley.

Consejo Nacional de la Judicatura. (29 de noviembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación, codificación*. Obtenido de *Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación*:
http://www.ecamcham.com/site/cam/Ley_de_Arbitraje_y_Mediacion.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Corte Nacional de Justicia. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Montecristi: Lexis Finder.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razon*. Madrid: Trotta.

García Amado, J. A. (1 de febrero de 2012). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. Obtenido de Responsabilidad jurídica: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2163/1098>

Iñiguez Ríos, P. (14 de julio de 2014). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de El Derecho de no incriminación: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-no-incriminacion>

- Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de OHCHR:
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- Ortiz. (2011). *Diccionario de Metodología de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Pleno Consejo de la Judicatura. (8 de Diciembre de 2014). *Resolución 327-2014*. Recuperado el 1 de abril de 2019, de funcion judicial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/327-20141.pdf>
- Sáenz, J. E. (26 de Septiembre de 2010). *Revista Electronica*. Obtenido de "Formas y garantías de la Autoincriminacion":
http://productos.legalpublishing.cl/NXT/publishing.dll/A_Juridica/CL_RPP01/CL_RPP02/nivel%20400034.htm.
- Vásquez, A. P. (2016). Análisis Jurídico del Derecho a la No Autoincriminación. *Análisis Jurídico del Derecho a la No Autoincriminación*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Villalba, G. (10 de octubre de 2017). *LEJISTER.com/ Revista de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Orígenes del derecho a no declarar contra sí mismo y su garantía:
http://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=a0e4326340e31168a28db849ba0e7bf5&hash_t=6e589322dfa97
- Zuñiga Molina, E. I. (2018). *La no autoincriminación en la conciliación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana*. Riobamba, Chimborazo.